

154

*Sesion del 7 de Noviembre.*

Dió principio á las ocho tres cuartos y terminó á las diez de la noche. Aprobada el acta, procedió la sala al debate por menor del mencionado proyecto en que el Gobierno pide se le autorize para invertir 73.602 pesos en la compra de terrenos que sirvan de campo de instruccion para la milicia y tropas veteranas que resguardan la ciudad.

El señor Eganía tomó la palabra, no para oponerse al proyecto, cuyo pase creia seguro, estando ya aprobado en jeneral, sino para proponer una indicacion sobre los términos en que debiera hacerse el pago. Un desembolso tan crecido como exige la compra de que se trata, dijo, va á causar al erario notable perjuicio, distrayendo una injento suma de los precisos objetos á que está destinado el superavit de las rentas públicas. Vuelvo á decir que desconozco la urgente necesidad que se dice tenemos de un campo de instruccion; pero aun cuando la haya realmente, necesario es tambien que procuremos disminuir en lo posible ese desembolso. Al efecto, propongo que se autorize al Gobierno para invertir en esa compra la cantidad que pide, con tal que el pago se haga de año en año por cuartas partes.—Los señores Rengifo y Aldunate, Vial y Benavente, tuvieron despues la palabra. El primero espuso menudamente las poderosas razones que tuvo el Gobierno para estipular la compra, lo indispensable que era un campo de instruccion mas estenso y capaz que el que teniamos, y la utilidad que reportaría el fisco del contrato que iba á celebrarse: no se opuso á la indicacion, pero probó con varias y convincentes reflexiones que seria imposible alcanzar de los vendedores la ventaja que en ella se exijía.—Los demas hablaron en el mismo sentido y el último de ellos, el señor Benavente, confesando la conveniencia de la indicacion propuesta, al mismo tiempo que la dificultad de realizarla por las circunstancias del contrato, propuso que no se fijasen para el pago tales plazos de cuatro años, sino que se autorizase al Ejecutivo para hacer la compra en los términos que creyese convenientes. Ambas indicaciones fueron aprobadas, la primera por nueve votos contra dos, y la segunda por ocho contra tres.—El señor Vial tenia pendiente otra sobre recordar al Gobierno la conducta que para lo sucesivo debia guardar en la adquisicion ó enajenacion de propiedades nacionales; y como el señor Rengifo contestase á ella satisfactoriamente, se declaró sin efecto, y se procedió á votar los artículos del proyecto que, por unanimidad, fueron aprobados como sigue—art. 1.º “Se aprueba la enajenacion que ha hecho el Gobierno de los terrenos que servian de campo de instruccion” 2.º “Se autoriza al Gobierno para que además del producto de dicha venta pueda invertir hasta 73.602 pesos en comprar otros para la disciplina de las milicias nacionales y tropas veteranas que guarnecen la poblacion”. Al llegar aqui se levantó la sesion, por ser avanzada la hora para tratar de otro asunto, dejando en tabla para la próxima la lei de alcabalas, y la de nombramiento y dotacion de jueces.

El nueve no se reunió el número de miembros necesarios para formar sala.

**CAMARA DE DIPUTADOS.**

Presidencia del señor Huidobro.

El cuatro y el siete de este mes no ha habido sesiones por falta de número suficiente.

*Sesion del 8 de Noviembre.*

Dió principio á la una y terminó á las tres. Aprobada el acta y despues de leidos varios oficios del Senado se procedió á la eleccion de Presidente y Vice, y resultaron electos los mismos señores Huidobro y Vidal. Se leyó en seguida una mocion del señor Campino, la cual contiene las observaciones que en una de las sesiones pasadas hizo á la lei de elecciones.

El señor Irarrázaval dijo que seria conveniente mandar desde luego á la Cámara de Senadores lo que se habia sancionado en esta para que así no sufriera atraso un asunto de tanta importancia, sin que por esto dejase de considerarse lo mas pronto posible las indicaciones del señor Campino: que era mui probable que cuando aquella lei fuese despachada por la Cámara de Senadores la presente estuviese tambien sancionada en ésta.

El señor Campino no se conformó con dicha indicacion, fundandose principalmente en que teniendo por objeto su mocion llenar del todo los vacios que se notaban en la lei de elecciones, era indispensable que ámbas se considerasen unidas. Se procedió á votacion sobre si se admitia ó no lo propuesto por el señor Irarrázaval y resultó admitido con dos votos por la negativa.

Se continuó el exámen de los presupuestos y se aprobaron dos partidas que el Senado consideró innecesarias, la una perteneciente al sueldo de un oficial auxiliar agregado al ministerio de la Guerra, y la otra de un oficial de la misma clase en la factoria de Valparaiso. Se consideró tambien la partida de 480 pesos que el Senado rebajó á un sarjento mayor retirado por hallarse empleado en distinta carrera. Hubo algun debate y quedó para segundo.

Se puso en discusion un proyecto de lei cuyo primer artículo es mas ó ménos como sigue. Los recibos, letras de cambio, pagarees ú obligaciones que no estuvieren escritos en el papel sellado que una ú otra de estas disposiciones de su respectiva promulgacion les señala, no tienen valor ninguno, considerados como tales recibos, letras de cambio, pagarees ú obligaciones, ni pueden presentarse en juicio para demandar en virtud de ellos ejecutivamente, pero sí podrán ser admitidos en via ordinaria como parte de prueba, para que se les dé si fueren reconocidos por sus suscriptores la fuerza natural de una verdad probada. Se aprobó el proyecto de lei en jeneral. Se discutió en particular el artículo copiado.

El señor Eyzaguirre se opuso en primer lugar, considerando la hora avanzada, y no habiendo surtido efecto su oposicion, se continuó el debate, pero quedó para segundo, por habérsele ocurrido desde luego una duda á dicho señor.

El señor Cobo se empeñó á fin de que se discutiese inmediatamente el segundo artículo que le parecia demasiado sencillo; mas el señor Eyzaguirre reiteró su reclamo con lo que se levantó la sesion.

*Sesion del 31 de Noviembre.*

Dió principio á la una y terminó á las tres. Aprobada el acta, continuó el nuevo exámen de los presupuestos y fueron desechadas las rebajas que hizo la Cámara de Senadores, no habiendo mas de particular en el debate que la repeticion de las razones que obligaron á esta Cámara á proceder de este modo en la primera vez. Con el objeto de satisfacer al Senado, y manifestarle que no se ha obrado puramente por obstinacion, acordó el señor Rengifo se nombrase una comision encargada de suministrar á aquella Cámara ó á la Comision que nombrase, las razones que justificaban los procedimientos de ésta.

A segunda hora se discutió segunda vez el art. 1.º del proyecto de que se dió cuenta en la sesion anterior. Se aprobó con 10 votos por la negativa. Los señores Palacios é Eyzaguirre don José Ignacio, tomando sus sombreros para retirarse, manifestaron que ya la hora era avanzada. El señor Cobo y otros muchos señores diputados les rogaron permaneciesen un momento mas hasta sancionar el 2.º artículo que parecia no ofrecer ninguna dificultad. Accedieron dichos señores y se leyó la segunda parte del proyecto de lei que dice mas ó ménos:

Art. 2.º Sin embargo, ni aun para estos efectos podrán ser admitidos en juicio los documentos de la clase referida que se estendieren en lo sucesivo en papel incompetente, si no se acompañare la pena del diez veces tanto en papel sellado de la misma clase en que deba estar el documento.

El señor Eyzaguirre dijo, que se oponia, y siendo ya las tres de la tarde, se levantó la sesion.

**Reforma del Reglamento de elecciones.**

En el número anterior publicamos la resolucion de la Cámara de Diputados en la importante cuestion sobre la calidad de saber leer y escribir para el ejercicio del derecho de sufragio. El Congreso, acatando los derechos adquiridos, ha dado á la disposicion contenida en el artículo 8.º un valor para lo venidero y ha declarado permanen-

tes los efectos producidos por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias. Por nuestra parte hemos llenado un deber sagrado impugnando esa medida que conceptuamos en oposicion con la letra y espíritu de nuestra carta fundamental: hemos sostenido que los legisladores de 1833 no pensaron establecer diferencia alguna entre los Chilenos que adquirieron la ciudadanía activa por los medios permitidos en la lei de 28 y los que la lograron bajo el imperio de la constitucion reformada. Las piezas que insertamos á continuacion, envuelven la contestacion mas concluyente y satisfactoria al argumento sobre los derechos adquiridos y resuelven la duda que el Congreso de 33 aclaró en tiempo.

Acercándose el período de las elecciones de Diputados y Senadores, la Gran Convencion comunicó al Gobierno que habia variado el art. 7.º de la constitucion de 28, que habla sobre los ciudadanos activos, resultando de esa variacion una *alteracion notable en la base de elecciones*. Convocado el Congreso extraordinariamente para que dictase las providencias oportunas, se mandó por una lei suspender las elecciones continuando las Cámaras en ejercicio hasta que no se reformase la constitucion reformada. *No existen ciudadanos electores*, dijo entónces el Senado, *porque no se han calificado con arreglo á la nueva disposicion que señala las calidades necesarias para obtener el derecho de sufragio*. ¿Quedarán en pié el argumento de los derechos adquiridos? ¿Habla para lo venidero el art. 8.º? El acuerdo de la Gran Convencion y la lei de 33 responderán.

## GRAN CONVENCION,

A S. E. el Presidente de la República.

*Santiago Diciembre 20 de 1832.*

Por la reforma que hasta ahora ha hecho la Gran Convencion ha variado los artículos 7.º, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la constitucion de 1828; y resultando de todo una alteracion notable en la base de elecciones, ha acordado ponerlo en noticia de V. E. para los efectos que hubiere lugar.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO ECHEVERZ  
Vice-Presidente.

Juan Francisco Meneses  
Secretario.

*Santiago Diciembre 21 de 1832.*

Remítase en copia al Congreso Nacional con el oficio acordado, y comuníquese en contestacion la resolucion de este cuerpo.

PRIETO.

Joaquin Tocornal.

A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

*Santiago Diciembre 21 de 1832.*

La Gran Convencion ha trasmitido al Presidente de la República el oficio del dia de ayer, de que se acompaña copia, declarando derogados los artículos 7, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la

constitucion de 1828, en que se fijan las épocas y formalidades de la eleccion de los miembros que segun ella deberian formar la Cámara de Diputados y completar la de Senadores de la próxima lejislatura ordinaria. Quedarian así viciados de nulidad todos los actos que se ejecutasen á virtud de dichos artículos; de que resulta que no puede procederse á las elecciones, hasta que por la constitucion reformada, en cuyo importante trabajo se ocupa la Gran Convencion, se determine la nueva planta de esta parte de nuestro sistema político.

Trasferidas las elecciones á la época que acabo de designar, el Congreso destinado á ejercer sus funciones lejislativas bajo el imperio de la constitucion reformada, se elejirá conforme á las reglas establecidas por ella, y la organizacion del edificio político presentará en todas sus partes la debida armonia.

La Gran Convencion ha tenido sin duda presentes estas consideraciones al poner en noticia del Gobierno la derogacion de los enunciados artículos; y tanto mas conveniente ha parecido al Gobierno este paso, cuanto es probable que en medio de la expectativa jeneral de la reforma, las elecciones no excitarian bastante interes para que sus resultados fuesen y se mirasen como una verdadera expresion de la voluntad nacional.

El Presidente de la República ha estimado necesario convocar extraordinariamente las Cámaras para que con noticia de este acuerdo de la Gran Convencion procedan á las medidas lejislativas que les parezcan oportunas.

Dios guarde á V. S.

JOAQUIN PRIETO.

Joaquin Tocornal.

## LEI.

El Congreso Nacional teniendo en consideracion, que segun la nota de la Gran Convencion, su fecha 20 del presente mes de diciembre, se hallan derogados por autoridad competente los artículos 24, 25 y 30 de la constitucion: que se halla igualmente derogado el artículo 7.º de la misma, y sotituida otra disposicion que exige distintos requisitos á los ciudadanos electores; y que en fuerza de esta derogacion y reforma no puede por ahora procederse á las elecciones de miembros de las Cámaras, de las asambleas provinciales y de los cabildos, pues aun no está fijado el número de individuos que han de elejir, ni la forma en que han de verificar las elecciones, y lo que es mas, no existen ciudadanos electores porque no se han calificado con arreglo á la nueva disposicion que señala las calidades necesarias para obtener el derecho de sufragio: decreta—

Art. 1.º Se suspenderán por ahora las elecciones de senadores, diputados y miembros de asambleas y municipalidades; continuando entretanto los individuos que actualmente desempeñan en estos cargos.

2.º Si á la primera reunion ordinaria del Congreso no estuviere aun promulgada la constitucion, el mismo Congreso nacional tomará en consideracion en su primera sesion la presente lei para acordar sobre ella lo que hallare por conveniente. (\*)  
(Araucano N. 121)

[\*] Este acuerdo fué aprobado por la Cámara de Diputados y se publicó por lei en los mismos terminos.